



Visto el estado procesal del expediente número **RR-494/2019** y sus acumulados **RR-507/2019; RR-513/2019; RR-519/2019; RR-521/2019; RR-522/2019; RR-523/2019; RR-524/2019; RR-525/2019; RR-526/2019; RR-527/2019; RR-528/2019; RR-529/2019; RR-530/2019; RR-531/2019; RR-532/2019; RR-533/2019; RR-534/2019; RR-535/2019; RR-536/2019; RR-537/2019; RR-538/2019; RR-539/2019; RR-540/2019; RR-541/2019; RR-542/2019; RR-543/2019; RR-544/2019; RR-545/2019; RR-546/2019; RR-547/2019; RR-548/2019; RR-549/2019; RR-550/2019; RR-551/2019; RR-552/2019; RR-553/2019; RR-554/2019; RR-555/2019; RR-556/2019; RR-557/2019; RR-558/2019; RR-559/2019; RR-560/2019; RR-561/2019; RR-562/2019; RR-563/2019; RR-564/2019; RR-565/2019; RR-566/2019; RR-567/2019; RR-568/2019; RR-569/2019; RR-570/2019; RR-571/2019; RR-572/2019; RR-573/2019; RR-574/2019; RR-575/2019; RR-576/2019; RR-577/2019; RR-578/2019; RR-579/2019; RR-580/2019; RR-581/2019; RR-582/2019; RR-583/2019; RR-584/2019; RR-585/2019; RR-586/2019; RR-587/2019; RR-588/2019; RR-589/2019; RR-590/2019; RR-591/2019; RR-592/2019; RR-593/2019; RR-594/2019; RR-595/2019; RR-596/2019; RR-597/2019; RR-598/2019; RR-599/2019; RR-600/2019; RR-601/2019; RR-602/2019; RR-603/2019; RR-604/2019; RR-605/2019; RR-606/2019; RR-607/2019; RR-608/2019; RR-609/2019; RR-610/2019; RR-611/2019; RR-612/2019; RR-613/2019; RR-614/2019; RR-615/2019; RR-616/2019; RR-617/2019; RR-618/2019; RR-619/2019; RR-620/2019 y RR-621/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.



I. Con fechas dieciocho, veinte, veintitrés y veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, el hoy recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado ciento dieciséis solicitudes de acceso a la información pública, misma que quedaron registradas con los números de folios 00703219, 00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703919, 00704019, 00704319, 00704419, 00704519, 00704619, 00704719, 00704819, 00704919, 00705019, 00705119, 00705219, 00705319, 00705419, 00712519, 00712719, 00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419, 00713519, 00713619, 00713719, 00713819, 00714019, 00714219, 00714319, 00714519, 00714619, 00714719, 00714819, 00714919, 00715019, 00715119, 00730519, 00730619, 00731419, 00732119, 00732219, 00732319, 00732419, 00732519, 00732619, 00732719, 00732819, 00732919, 00733019, 00733119, 00733219, 00733319, 00733419, 00733519, 00733619, 00733719, 00733819, 00733919, 00734019, 00734119, 00734219, 00734319, 00734419, 00734519, 00734619, 00734719, 00734819, 00734919, 00735019, 00735119, 00735219, 00735319, 00735419, 00735519, 00735619, 00735719, 00735819, 00735919, 00736019, 00736119, 00736219, 00736319, 00736419, 00736619, 00736719, 00736819, 00736919, 00737019, 00737119, 00737219, 00737319, 00737419, 00737519, 00737619, 00737719, 00737819, 00737919, 00738019, 00738119, 00770119, 00770219, 00770319, 00770419, 00770519, 00770619, 00770719, 0070819, 00770919 y 00771019, de las que se observan lo siguiente:

“Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos adjudicados por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de y/o entrega de medicamentos" en al año 2013”

“Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos adjudicados por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE



MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2014."

"Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos adjudicados por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2015. "

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos adjudicados por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2016.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos adjudicados por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2017.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todas las convocatorias, bases y actas de los procedimientos de contratación mediante los cuales fueron adquiridos los "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2012.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todas las convocatorias, bases y actas de los procedimientos de contratación mediante los cuales fueron adquiridos los "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2013

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todas las convocatorias, bases y actas de los procedimientos de contratación mediante los cuales fueron adquiridos los "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2016.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todas las convocatorias, bases y actas de los procedimientos de contratación mediante los cuales fueron adquiridos los "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2017.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todas las convocatorias, bases y actas de los procedimientos de contratación mediante los cuales fueron adquiridos los "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2018.



Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todas las convocatorias, bases y actas de los procedimientos de contratación mediante los cuales fueron adquiridos los "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en el año 2019.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que consigne y/o evidencie el monto total pagado por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en el año 2012.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que consigne y/o evidencie el monto total pagado por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en el año 2013

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que consigne y/o evidencie el monto total pagado por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en el año 2014.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que consigne y/o evidencie el monto total pagado por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en el año 2015.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que consigne y/o evidencie el monto total pagado por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en el año 2016.



Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que consigne y/o evidencie el monto total pagado por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2017.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que consigne y/o evidencie el monto total pagado por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2018.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que consigne y/o evidencie el monto total pagado por concepto de "SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos" en al año 2019.

Se solicita a la SS Puebla la información que conste los códigos de expedientes CompraNet con los que pueden ser consultados en el sistema de los procedimientos de contratación mediante los cuales fueron adquiridos SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos en al año 2012

Solicito a la SS Puebla la información que conste los códigos de expedientes CompraNet con los cuales pueden ser consultados en dicho sistema los expedientes de los procedimientos de contratación que fueron adquiridos SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos en al año 2012



*Solicito a la SS Puebla la información que conste los códigos de expedientes CompraNet con los cuales pueden ser consultados en dicho sistema los expedientes de los procedimientos de contratación que fueron adquiridos **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos en al año 2013*

*Solicito a la SS Puebla la información que conste los códigos de expedientes CompraNet con los cuales pueden ser consultados en dicho sistema los expedientes de los procedimientos de contratación que fueron adquiridos **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos en al año 2014*

*Solicito a la SS Puebla la información que conste los códigos de expedientes CompraNet con los cuales pueden ser consultados en dicho sistema los expedientes de los procedimientos de contratación que fueron adquiridos **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos en al año 2015*

*Solicito a la SS Puebla la información que conste los códigos de expedientes CompraNet con los cuales pueden ser consultados en dicho sistema los expedientes de los procedimientos de contratación que fueron adquiridos **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos en al año 2016*

*Solicito a la SS Puebla la información que conste los códigos de expedientes CompraNet con los cuales pueden ser consultados en dicho sistema los expedientes de los procedimientos de contratación que fueron adquiridos **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos en al año 2017*



*Solicito a la SS Puebla la información que conste los códigos de expedientes CompraNet con los cuales pueden ser consultados en dicho sistema los expedientes de los procedimientos de contratación que fueron adquiridos **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos en el año 2018*

*Solicito a la SS Puebla la información que conste los códigos de expedientes CompraNet con los cuales pueden ser consultados en dicho sistema los expedientes de los procedimientos de contratación que fueron adquiridos **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento, distribución, dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos en el año 2019*

*Se solicita la información de las especificaciones en materia de programas de informática recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos que se requirieron en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo en el 2012*

*Se solicita la información de las especificaciones en materia de programas de informática recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos que se requirieron en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo en el 2013*

*Se solicita la información de las especificaciones en materia de programas de informática recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos que se requirieron en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de*



almacenamiento distribución dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo en el 2014

*Se solicita la información de las especificaciones en materia de programas de informática recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos que se requirieron en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo en el 2015*

*Se solicita la información de las especificaciones en materia de programas de informática recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos que se requirieron en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo en el 2016*

*Se solicita la información de las especificaciones en materia de programas de informática recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos que se requirieron en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo en el 2017*

*Se solicita la información de las especificaciones en materia de programas de informática recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos que se requirieron en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo en el 2018*

*Se solicita la información de las especificaciones en materia de programas de informática recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos que se requirieron en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES***



DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo en el 2019

Solicito los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados de dispensación de medicamentos requeridas o especificadas en los procedimientos de contratación de SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo por la Secretaría en el 2013

Solicito los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados de dispensación de medicamentos requeridas o especificadas en los procedimientos de contratación de SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo por la Secretaría en el 2014

Solicito los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados de dispensación de medicamentos requeridas o especificadas en los procedimientos de contratación de SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo por la Secretaría en el 2015

Solicito los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados de dispensación de medicamentos requeridas o especificadas en los procedimientos de contratación de SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo por la Secretaría en el 2016

Solicito los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados de dispensación de medicamentos requeridas o



*especificadas en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo por la Secretaría en el 2017*

*Solicito los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados de dispensación de medicamentos requeridas o especificadas en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo por la Secretaría en el 2018*

*Solicito los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados de dispensación de medicamentos requeridas o especificadas en los procedimientos de contratación de **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS** o actividades similares de almacenamiento distribución dispensación o surtido y/o entrega de medicamentos llevados a cabo por la Secretaría en el 2019*

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste en qué procedimientos de contratación resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2012.

Solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las bases o convocatorias de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2012.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las actas de junta de aclaraciones, actas de presentación de propuestas y actas de fallo (o documentación equivalente) de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2012



Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las actas de junta de aclaraciones, actas de presentación de propuestas y actas de fallo (o documentación equivalente) de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2012

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el número de expediente CompraNet con el cual pueden ser consultados en dicho sistema los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2012.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el monto total que esta Secretaría pagó a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2012, derivado de los procedimientos de contratación en la que resultó adjudicada.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de programas de informática, recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2012.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados y/o robotizados de dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2012.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos, completos incluyendo sus anexos, adjudicados a la empresa Intercontinental de



Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2013.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste en qué procedimientos de contratación resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2013.

Solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las bases o convocatorias de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2013.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las actas de junta de aclaraciones, actas de presentación de propuestas y actas de fallo (o documentación equivalente) de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2013

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el número de expediente CompraNet con el cual pueden ser consultados en dicho sistema los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2013.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el monto total que esta Secretaría pagó a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2013, derivado de los procedimientos de contratación en la que resultó adjudicada.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de programas de informática, recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos con los que tuvo que cumplir



Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2013.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados y/o robotizados de dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2013.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos, completos incluyendo sus anexos, adjudicados a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2014.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste en qué procedimientos de contratación resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2014.

Solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las bases o convocatorias de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2014.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las actas de junta de aclaraciones, actas de presentación de propuestas y actas de fallo (o documentación equivalente) de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2014.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el número de expediente CompraNet con el cual pueden ser consultados en dicho sistema los procedimientos de contratación en los que



resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2014.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el monto total que esta Secretaría pagó a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2014, derivado de los procedimientos de contratación en la que resultó adjudicada.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de programas de informática, recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2014.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados y/o robotizados de dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2014.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos, completos incluyendo sus anexos, adjudicados a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2015.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste en qué procedimientos de contratación resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2015.

Solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las bases o convocatorias de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada



Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2015.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las actas de junta de aclaraciones, actas de presentación de propuestas y actas de fallo (o documentación equivalente) de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2015.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el número de expediente CompraNet con el cual pueden ser consultados en dicho sistema los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2015.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el monto total que esta Secretaría pagó a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2015, derivado de los procedimientos de contratación en la que resultó adjudicada.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de programas de informática, recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2015.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados y/o robotizados de dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2015.



Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos, completos incluyendo sus anexos, adjudicados a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2016.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste en qué procedimientos de contratación resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2016.

Solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las bases o convocatorias de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2016.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las actas de junta de aclaraciones, actas de presentación de propuestas y actas de fallo (o documentación equivalente) de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2016.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el número de expediente CompraNet con el cual pueden ser consultados en dicho sistema los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2016.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el monto total que esta Secretaría pagó a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2016, derivado de los procedimientos de contratación en la que resultó adjudicada.



Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de programas de informática, recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2016.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados y/o robotizados de dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2016.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos, completos incluyendo sus anexos, adjudicados a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2017.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste en qué procedimientos de contratación resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2017.

Solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las bases o convocatorias de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2017.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las actas de junta de aclaraciones, actas de presentación de propuestas y actas de fallo (o documentación equivalente) de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2017.



Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el número de expediente CompraNet con el cual pueden ser consultados en dicho sistema los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2017.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el monto total que esta Secretaría pagó a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2017, derivado de los procedimientos de contratación en la que resultó adjudicada.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de programas de informática, recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2017.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos, completos incluyendo sus anexos, adjudicados a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2018.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste en qué procedimientos de contratación resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2018.

Solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las bases o convocatorias de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2018.



Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las actas de junta de aclaraciones, actas de presentación de propuestas y actas de fallo (o documentación equivalente) de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2018.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el número de expediente CompraNet con el cual pueden ser consultados en dicho sistema los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2018.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el monto total que esta Secretaría pagó a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en el año 2018, derivado de los procedimientos de contratación en la que resultó adjudicada.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de programas de informática, recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2018.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados y/o robotizados de dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2018.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla todos los contratos, completos incluyendo sus anexos, adjudicados a la empresa Intercontinental de



Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2019.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste en qué procedimientos de contratación resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2019.

Solicite a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las bases o convocatorias de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2019.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla las actas de junta de aclaraciones, actas de presentación de propuestas y actas de fallo (o documentación equivalente) de los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2019.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el número de expediente CompraNet con el cual pueden ser consultados en dicho sistema los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicada Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2019.

Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla la información documental que conste el monto total que esta Secretaría pagó a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en al año 2019, derivado de los procedimientos de contratación en la que resultó adjudicada.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de programas de informática, recetas electrónicas y/o expedientes clínicos electrónicos con los que tuvo que cumplir



Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2019.

Se solicita a la SS del Estado de Puebla los documentos que contengan las especificaciones en materia de sistemas automatizados y/o robotizados de dispensación y/o surtido y/o entrega de medicamentos con los que tuvo que cumplir Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Intermed) en los contratos que le adjudicaron en el año 2019.

Solicito la información documental que consigne y/o evidencie mediante qué procedimiento de contratación se adquirió el robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado en el Hospital para el Niño Poblano al cual se refiere la nota periodística que se puede consultar en <https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa>

Solicito la información documental que conste cuánto dinero costó el robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado en el Hospital para el Niño Poblano al cual se refiere la nota periodística que se puede consultar en <https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa>

Solicito la información documental que consigne, evidencie y/o contenga la fecha en la que fue instalado el robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado en el Hospital para el Niño Poblano al cual se refiere la nota periodística que se puede consultar en <https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa>

Solicito la información documental que consigne y/o evidencie mediante qué procedimiento se contrataron los servicios del robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado en el Hospital para el Niño Poblano al cual se refiere la nota periodística que se puede consultar en



<https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa>

Solicito la información documental que evidencie qué modelo de dispensación de medicamentos se utilizaba en el Hospital para el Niño Poblano antes de que fuera puesto en funcionamiento el robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado al que se refiere la nota periodística que se puede consultar en <https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa>

Solicito los documentos que contienen el análisis costo beneficio (o información equivalente) que se realizó previo a la puesta en funcionamiento del robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado al que se refiere la nota periodística que se puede consultar en <https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa>

Solicito los documentos que contienen el análisis costo beneficio (o información equivalente) que se realizó para cambiar del esquema tradicional al esquema del robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado al que se refiere la nota periodística que se puede consultar en <https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa>

Solicito la información documental mediante la cual se evaluaron los beneficios reales que se lograron a partir de la implementación del robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado al que se refiere la nota periodística que se puede consultar en <https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa>

Solicito la información documental que justifica la necesidad de implementar el robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado al que se refiere la nota periodística que se puede consultar en <https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa>



Solicito la información documental que consigne, evidencie y/o contenga el nombre de la persona que autorizó la implementación del robot o sistema de dispensación de medicamentos instalado al que se refiere la nota periodística que se puede consultar en <https://www.milenio.com/opinion/hugo-gonzalez/tecno-empresa/vamos-por-la-tecnosalud-apa> .

II. Los días treinta y uno de julio; seis y siete de agosto del presente año, el entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto, ciento tres recursos de revisión.

III. Por autos de uno, siete, nueve y de agosto, del dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por entonces solicitante, asignándoles con número de expedientes **RR-494/2019, RR-507/2019; RR-513/2019; RR-519/2019; RR-521/2019; RR-522/2019; RR-523/2019; RR-524/2019; RR-525/2019; RR-526/2019; RR-527/2019; RR-528/2019; RR-529/2019; RR-530/2019; RR-531/2019; RR-532/2019; RR-533/2019; RR-534/2019; RR-535/2019; RR-536/2019; RR-537/2019; RR-538/2019; RR-539/2019; RR-540/2019; RR-541/2019; RR-542/2019; RR-543/2019; RR-544/2019; RR-545/2019; RR-546/2019; RR-547/2019; RR-548/2019; RR-549/2019; RR-550/2019; RR-551/2019; RR-552/2019; RR-553/2019; RR-554/2019; RR-555/2019; RR-556/2019; RR-557/2019; RR-558/2019; RR-559/2019; RR-560/2019; RR-561/2019; RR-562/2019; RR-563/2019; RR-564/2019; RR-565/2019; RR-566/2019; RR-567/2019; RR-568/2019; RR-569/2019; RR-570/2019; RR-571/2019; RR-572/2019; RR-573/2019; RR-574/2019; RR-575/2019; RR-576/2019; RR-577/2019; RR-578/2019; RR-579/2019; RR-580/2019; RR-581/2019; RR-582/2019; RR-583/2019; RR-584/2019; RR-585/2019; RR-586/2019; RR-587/2019; RR-588/2019; RR-589/2019; RR-590/2019; RR-591/2019; RR-**



592/2019; RR-593/2019; RR-594/2019; RR- 595/2019; RR-596/2019; RR-597/2019; RR-598/2019; RR-599/2019; RR-600/2019; RR-601/2019; RR-602/2019; RR-603/2019; RR-604/2019; RR-605/2019; RR-606/2019; RR-607/2019; RR-608/2019; RR-609/2019; RR-610/2019; RR-611/2019; RR-612/2019; RR-613/2019; RR-614/2019; RR-615/2019; RR-616/2019; RR-617/2019; RR-618/2019; RR-619/2019; RR-620/2019 y RR-621/2019, turnados a las respectivas ponencias para sus trámites respectivos.

IV. Con fecha cinco de agosto del año en curso, en el expediente número **RR-494/2019**, se previno por una sola ocasión al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclarara su acto reclamado en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y señalara el día que fue notificado o tuvo conocimiento del acto que impugna, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente asunto.

V. En proveído de veintiséis de agosto del año que transcurre, se hizo constar que el reclamante al momento de desahogar la prevención ordenada en el expediente número **RR-494/2019**, señaló que el acto que impugnada era el cambio de la modalidad de la entrega de la información y el día que tuvo conocimiento del acto reclamado fue el veintinueve de julio del presente año; por lo que, se ordenó admitir el presente expediente e integrar el mismo, de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que



considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VI. En acuerdos de veintisiete y veintiocho de agosto del presente año, los comisionados respectivos admitieron los recursos de revisión con números de expedientes **RR-507/2019; RR-513/2019; RR-519/2019; RR-521/2019; RR-522/2019; RR-523/2019; RR-524/2019; RR-525/2019; RR-526/2019; RR-527/2019; RR-528/2019; RR-529/2019; RR-530/2019; RR-531/2019; RR-532/2019; RR-533/2019; RR-534/2019; RR-535/2019; RR-536/2019; RR-537/2019; RR-538/2019; RR-539/2019; RR-540/2019; RR-541/2019; RR-542/2019; RR-543/2019; RR-544/2019; RR-545/2019; RR-546/2019; RR-547/2019; RR-548/2019; RR-549/2019; RR-550/2019; RR-551/2019; RR-552/2019; RR-553/2019; RR-554/2019; RR-555/2019; RR-556/2019; RR-557/2019; RR-558/2019; RR-559/2019; RR-560/2019; RR-561/2019; RR-562/2019; RR-563/2019; RR-564/2019; RR-565/2019; RR-566/2019; RR-567/2019; RR-568/2019; RR-569/2019; RR-570/2019; RR-571/2019; RR-572/2019; RR-573/2019; RR-574/2019; RR-575/2019; RR-576/2019; RR-577/2019; RR-578/2019; RR-579/2019; RR-580/2019; RR-581/2019; RR-582/2019; RR-583/2019; RR-584/2019; RR-585/2019; RR-586/2019; RR-587/2019; RR-588/2019; RR-589/2019; RR-590/2019; RR-591/2019; RR-592/2019; RR-593/2019; RR-594/2019; RR-595/2019; RR-596/2019; RR-597/2019; RR-598/2019; RR-599/2019; RR-600/2019; RR-601/2019; RR-602/2019; RR-603/2019; RR-604/2019; RR-605/2019; RR-606/2019; RR-607/2019; RR-608/2019; RR-609/2019; RR-610/2019; RR-611/2019; RR-**



612/2019; RR-613/2019; RR-614/2019; RR-615/2019; RR-616/2019; RR-617/2019; RR-618/2019; RR-619/2019; RR-620/2019 y RR-621/2019, por lo que, se ordenó integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VII. En autos de seis de septiembre del dos mil diecinueve, se ordenó de oficio la acumulación de los expedientes números RR-521/2019; RR-524/2019; RR-527/2019; RR-530/2019; RR-533/2019; RR-536/2019; RR-539/2019; RR- RR-542/2019; RR-545/2019; RR-551/2019; RR-554/2019; RR-557/2019; RR-560/2019; RR-563/2019; RR-566/2019; RR-569/2019; RR-572/2019; RR-575/2019; RR-578/2019; RR-581/2019; RR-584/2019; RR-587/2019; RR-590/2019; RR-593/2019; RR-596/2019; RR-599/2019; RR-602/2019; RR-605/2019; RR-608/2019; RR-609/2019; RR-611/2019; RR-614/2019; RR-617/2019 y RR-620/2019, y los comisionados Carlos German Loechmann Moreno y María Gabriela Sierra Palacios, solicitaron a este Ponencia la acumulación de los expedientes con números RR-507/2019; RR-513/2019; RR-519/2019; RR-523/2019; RR-522/2019; RR-525/2019; RR-526/2019; RR-528/2019; RR-



529/2019; RR-531/2019; RR-532/2019; RR-534/2019; RR-535/2019; RR-537/2019; RR-538/2019; RR-540/2019; RR-541/2019; RR-543/2019; RR-544/2019; RR-546/2019; RR-547/2019; RR-549/2019; RR-550/2019; RR-552/2019; RR-553/2019; RR-555/2019; RR-556/2019; RR-558/2019; RR-559/2019; RR-561/2019; RR-562/2019; RR-564/2019; RR-565/2019; RR-567/2019; RR-568/2019; RR-570/2019; RR-571/2019; RR-573/2019; RR-574/2019; RR-576/2019; RR-577/2019; RR-579/2019; RR-580/2019; RR-582/2019; RR-583/2019; RR-585/2019; RR-586/2019; RR-588/2019; RR-589/2019; RR-591/2019; RR-592/2019; RR-594/2019; RR-595/2019; RR-597/2019; RR-598/2019; RR-600/2019; RR-601/2019; RR-603/2019; RR-604/2019; RR-606/2019; RR-607/2019; RR-609/2019; RR-610/2019; RR-612/2019; RR-613/2019; RR-615/2019; RR-616/2019; RR-618/2019; RR-619/2019 y RR-621/2019, por existir similitud entre las partes y el acto reclamado.

VIII. El día veintitrés de septiembre del presente año, se aceptó la acumulación solicitada por los comisionados Carlos German Loechmann Moreno y María Gabriela Sierra Palacios, respecto a los expedientes con números RR-507/2019; RR-513/2019; RR-519/2019; RR-523/2019; RR-522/2019; RR-525/2019; RR-526/2019; RR-528/2019; RR-529/2019; RR-531/2019; RR-532/2019; RR-534/2019; RR-535/2019; RR-537/2019; RR-538/2019; RR-540/2019; RR-541/2019; RR-543/2019; RR-544/2019; RR-546/2019; RR-547/2019; RR-549/2019; RR-550/2019; RR-552/2019; RR-553/2019; RR-555/2019; RR-556/2019; RR-558/2019; RR-559/2019; RR-561/2019; RR-562/2019; RR-564/2019; RR-565/2019; RR-567/2019; RR-568/2019; RR-570/2019; RR-571/2019; RR-573/2019; RR-574/2019; RR-576/2019; RR-577/2019; RR-579/2019; RR-580/2019; RR-582/2019; RR-583/2019; RR-585/2019; RR-586/2019; RR-588/2019; RR-589/2019; RR-591/2019; RR-592/2019; RR-594/2019; RR-595/2019; RR-597/2019; RR-598/2019; RR-600/2019; RR-



601/2019; RR-603/2019; RR-604/2019; RR-606/2019; RR-607/2019; RR-609/2019; RR-610/2019; RR-612/2019; RR-613/2019; RR-615/2019; RR-616/2019; RR-618/2019; RR-619/2019 y RR-621/2019, por existir similitud entre las partes y acto reclamado con el expediente número RR-494/2019, por lo que se ordenó acumular a este último los expedientes citados anteriormente.

IX. Por auto de veinticuatro de octubre del año que se actúa, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados respecto a los reclamados en los expedientes respectivos, asimismo, ofreció pruebas.

Por tanto, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se hizo constar la negativa del agraviado para que fueran publicados sus datos personales.

De igual forma, se acordó el decretó del cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Finalmente, se amplió por una sola ocasión el termino para resolver el presente asunto, por veinte días hábiles contados a partir de este día, por necesitarse un mayor plazo para el análisis que constaba en el presente asunto,

X. El día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la



República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

En primer lugar, en las constancias que obran que obran dentro de los expedientes **RR-507/2019; RR-513/2019; RR-519/2019; RR-521/2019; RR-522/2019; RR-523/2019; RR-524/2019; RR-525/2019; RR-526/2019; RR-527/2019; RR-528/2019; RR-529/2019; RR-530/2019; RR-531/2019; RR-532/2019; RR-533/2019; RR-534/2019; RR-535/2019; RR-536/2019; RR-537/2019; RR-538/2019; RR-539/2019; RR-540/2019; RR-541/2019; RR-542/2019; RR-543/2019; RR-544/2019; RR-545/2019; RR-546/2019; RR-547/2019; RR-548/2019; RR-549/2019; RR-550/2019; RR-551/2019; RR-**



552/2019; RR-553/2019; RR-554/2019; RR-555/2019; RR-556/2019; RR-557/2019; RR-558/2019; RR-559/2019; RR-560/2019; RR-561/2019; RR-562/2019; RR-563/2019; RR-564/2019; RR-565/2019; RR-566/2019; RR-567/2019; RR-568/2019; RR-569/2019; RR-570/2019; RR-571/2019; RR-572/2019; RR-573/2019; RR-574/2019; RR-575/2019; RR-576/2019; RR-577/2019; RR-578/2019; RR-579/2019; RR-580/2019; RR-581/2019; RR-582/2019; RR-583/2019; RR-584/2019; RR-585/2019; RR-586/2019; RR-587/2019; RR-588/2019; RR-589/2019; RR-590/2019; RR-591/2019; RR-592/2019; RR-593/2019; RR-594/2019; RR-595/2019; RR-596/2019; RR-597/2019; RR-598/2019; RR-599/2019; RR-600/2019; RR-601/2019; RR-602/2019; RR-603/2019; RR-604/2019; RR-605/2019; RR-606/2019; RR-607/2019; RR-608/2019; RR-609/2019; RR-610/2019; RR-611/2019; RR-612/2019; RR-613/2019; RR-614/2019; RR-615/2019; RR-616/2019; RR-617/2019; RR-618/2019; RR-619/2019; RR-620/2019 y RR-621/2019,, se observan que existen identidad entre el sujeto obligado, el recurrente, motivos de inconformidad y solicitudes de accesos de la información, con el recurso de revisión **RR-494/2019**.

Por tanto, es ocioso entrar al estudio de los recursos de revisión con números **RR-507/2019; RR-513/2019; RR-519/2019; RR-521/2019; RR-522/2019; RR-523/2019; RR-524/2019; RR-525/2019; RR-526/2019; RR-527/2019; RR-528/2019; RR-529/2019; RR-530/2019; RR-531/2019; RR-532/2019; RR-533/2019; RR-534/2019; RR-535/2019; RR-536/2019; RR-537/2019; RR-538/2019; RR-539/2019; RR-540/2019; RR-541/2019; RR-542/2019; RR-543/2019; RR-544/2019; RR-545/2019; RR-546/2019; RR-547/2019; RR-548/2019; RR-549/2019; RR-550/2019; RR-551/2019; RR-552/2019; RR-553/2019; RR-554/2019; RR-555/2019; RR-556/2019; RR-557/2019; RR-558/2019; RR-559/2019; RR-560/2019; RR-561/2019; RR-562/2019; RR-563/2019; RR-564/2019; RR-565/2019; RR-566/2019; RR-567/2019; RR-**



568/2019; RR-569/2019; RR-570/2019; RR-571/2019; RR-572/2019; RR-573/2019; RR-574/2019; RR-575/2019; RR-576/2019; RR-577/2019; RR-578/2019; RR-579/2019; RR-580/2019; RR-581/2019; RR-582/2019; RR-583/2019; RR-584/2019; RR-585/2019; RR-586/2019; RR-587/2019; RR-588/2019; RR-589/2019; RR-590/2019; RR-591/2019; RR-592/2019; RR-593/2019; RR-594/2019; RR-595/2019; RR-596/2019; RR-597/2019; RR-598/2019; RR-599/2019; RR-600/2019; RR-601/2019; RR-602/2019; RR-603/2019; RR-604/2019; RR-605/2019; RR-606/2019; RR-607/2019; RR-608/2019; RR-609/2019; RR-610/2019; RR-611/2019; RR-612/2019; RR-613/2019; RR-614/2019; RR-615/2019; RR-616/2019; RR-617/2019; RR-618/2019; RR-619/2019; RR-620/2019 y RR-621/2019, por las razones ya expuestas en el párrafo anterior, sin que este órgano garante vulnere el derecho de acceso a la información al recurrente, toda vez que se resolverá el recurso de origen conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

En ese sentido y por economía procesal, es procedente sobreseer los recursos de revisión por improcedente los antes citados, lo anterior en términos de la fracción II del artículo 181 y IV del numeral 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y únicamente se estudiará el recurso de revisión marcado con el número **RR-494/2019**,

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado del expediente número **RR-494/2019** entre otras cuestiones, manifestó lo siguiente:

“...Ahora bien, es importante señalar que previo al análisis de fondo a los agravios expuestos y de las actuaciones que integran el presente expediente, este Sujeto Obligado considera que ese Órgano Garante debe examinar primero la procedencia del presente recurso de revisión, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente en términos de lo dispuesto por el artículo 182 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: ...

Relacionado a lo anterior se cita la siguiente Tesis:



IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. (Transcribe texto y datos de localización)

IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. (Transcribe texto y datos de localización)

Ahora bien, está la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a fin de dar cumplimiento a la Ley de la materia y salvaguardar el derecho de acceso a la información que le asiste al solicitante, dieron atención correspondiente a las solicitudes de acceso a la información con números de folio debe decirse que con fechas 18, 20, 23 y 27 de mayo de 2019, el recurrente, mediante sistema de solicitudes de acceso a la información, presentó las siguientes solicitudes de información, con sus respectivas fechas de primer plazo y segundo plazo, de conformidad con los acuses de recepción de las mismas:

<i>Fecha de registro de la solicitud</i>	<i>Fecha primer plazo</i>	<i>Fecha Segundo plazo</i>	<i>Folio de la solicitud</i>
<i>18 de mayo de 2019</i>	<i>17 de junio de 2019</i>	<i>1 julio de 2019</i>	<i>00703219, 00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703919, 00704019, 00704319, 00704419, 00704519, 00704619, 00704719, 00704819, 00704919, 00705019, 00705119, 00705219, 00705319 y 00705419</i>
<i>20 de mayo de 2019</i>	<i>18 de junio de 2019</i>	<i>2 de julio de 2019</i>	<i>00712519, 00712719, 00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419, 00713519, 00713619, 00713719, 00713819, 00714019, 00714119, 00714219, 00714319, 00714519, 00714619, 00714719, 00714819, 00714919, 00715019 y 00715119</i>
<i>23 de mayo de 2019</i>	<i>20 de junio de 2019</i>	<i>4 de julio de 2019</i>	<i>00730519, 00730619 y 00731419</i>
<i>23 de mayo de</i>	<i>21 de junio de</i>	<i>5 de julio de</i>	<i>00732119, 00732219, 00732319, 00732419,</i>



2019	2019	2019	00732519, 00732719, 00732919, 00733119, 00733319, 00733519, 00733719, 00733919, 00734119, 00734319, 00734519, 00734719, 00734919, 00735119, 00735319, 00735519, 00735719, 00735919, 00736119, 00736319, 00736619, 00736819, 00737019, 00737219, 00737419, 00737619, 00737819, 00738019 y 00738119	00732619, 00732819, 00733019, 00733219, 00733419, 00733619, 00733819, 00734019, 00734219, 00734419, 00734619, 00734819, 00735019, 00735219, 00735419, 00735619, 00735819, 00736019, 00736219, 00736419, 00736719, 00736919, 00737119, 00737319, 00737519, 00737719, 00737919,
27 de mayo de 2019	25 de junio de 2019	9 de julio de 2019	00770119, 00770319, 00770519, 00770719, 00770919 y 00771019	00770219, 00770419, 00770619, 00770819,

Tabla 1. Fechas de registro y vencimientos

Asimismo, tal y como se acredita mediante las constancias que corren agregadas al presente informe justificado como ANEXOS DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia mediante la Plataforma INFOMEX, notificó en la fecha de los 20 días hábiles (primer plazo), la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información en los siguientes términos: ...

En virtud de que son diversas solicitudes con sus respectivas de fechas de registros y vencimientos, se detallan las sesiones y resoluciones con las cuales fueron aprobadas las ampliaciones de plazo:

Fecha de sesión	No. de Sesión	No. de Resolución	Folios
13 de junio de	Sesión Ordinaria	CT.11.19/13.06/04	00703119, 00703219,



2019	SO/SSA-SSEP/11/2019		00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703719, 00703819, 00703919, 00704019, 00704119, 00704219, 00704319, 00704419, 00704519, 00704619, 00704719, 00704819, 00704919, 00705019, 00705119, 00705219, 00705319, 00705419, 00712519, 00712719, 00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419, 00713519, 00713619, 00713719, 00713819, 00714019, 00714119, 00714219, 00714319, 00714519, 00714619, 00714719, 00714819, 00714919, 00715019 y 00715119
18 de junio de 2019	Sesión Extraordinaria SE/SSA-SSEP/11/2019	CT.SE.11.19/18.06/04	00730519, 00730619, 00731419,



Sujeto Obligado: Secretaria de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.
Recurrente: *****
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-494/2019 y sus acumulados.

18 de junio de 2019	<i>Sesión Extraordinaria</i> <i>SE/SSA-SSEP/11/2019</i>	<i>CT.SE.11.19/18.06/05</i>	00732219, 00733019, 00733819, 00734619, 00735419, 00736219, 00737019, 00737819, 00732319, 00733919, 00734719, 00735519, 00736319, 00737119, 00737919, 00733119, 00732119, 00732919, 00733719, 00734519, 00735319, 00736119 00736919, 00737719, 00732419, 00733219, 00734019, 00734819, 00735619, 00736419, 00737219, 00738019, 00732519, 00733319, 00734119, 00734919, 00735719, 00736519, 00737319, 00738119, 00733419, 00734219, 00735019, 00735819, 00736619, 00737419, 00732619, 00732719, 00733519, 00734319, 00735119, 00735919,
---------------------	--	-----------------------------	--



			00736719, 00737519, 00732819, 00733619, 00734419, 00735219, 00736019, 00736819, 00737619
24 de junio de 2019	Sesión Extraordinaria SE/SSA- SSEP/12/2019	CT.SE.12.19/24.06/ 03	00770119, 00770219, 00770419, 00770619, 00770719, 00770819, 00770919 y 00771019

Tabla 2. Sesiones del comité de transparencia para aprobar ampliaciones de plazo.

Continuando con ello, en las fechas que refieren al segundo plazo de cada solicitud de información descritas en la Tabla 1, fecha límite de este sujeto obligado para dar atención a las solicitudes de acceso a la información con números de folio referidos en la Tabla 1, de igual forma, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información se dio respuesta al ahora recurrente en los siguientes términos: ...

Lo cual se corrobora con la prueba que se adjunta al presente informe justificado en los anexos 2, 3, 4, 5 y 6.

Es importante mencionar que tal y como consta en el acuse de recepción de las solicitudes de acceso a la información de cada uno de los folios, el ahora recurrente señaló como medio para recibir notificaciones "Vía INFOMEX", motivo por el cual este sujeto obligado le dio contestación a su solicitud a través de dicho medio y de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho lo anterior y como se mencionó en un primer momento se considera que ese Órgano previo al análisis de estudio de los motivos que dieron origen a la inconformidad, materia del presente recurso, es necesario que se analice la procedencia del presente recurso de revisión, se dice lo anterior debido a que se advierte la causal de improcedencia prevista en el artículo 182, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es la extemporaneidad de la interposición del recurso de revisión por parte del hoy recurrente en virtud de lo siguiente:

a) En primer término la Fecha de notificación del acto que impugna son del 1, 2, 4, 5 y 9 de julio del año 2019, lo cual se acredita con las capturas de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, que se adjuntan como ANEXOS DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS.

b) El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en contra de la notificación precisada en el punto que antecede el día treinta y uno de julio de 2019, según se desprende del "Acuse



de recibo del recurso de revisión por falta de respuesta al cual se le asignó el número de expediente RR-494/2019.

c) Dicho lo anterior, el ahora recurrente tenía como fechas límites para interponer su recurso de revisión los días siguientes días:

Bloques	Fecha de notificación de respuesta	Fechas límite para interponer el recurso de revisión	Folios
A)	1 de julio de 2019	22 de julio de 2019	00703219, 00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703919, 00704019, 00704319, 00704419, 00704519, 00704619, 00704719, 00704819, 00704919, 00705019, 00705119, 00705219, 00705319 y 00705419
B)	2 de julio de 2019	23 de julio de 2019	00712519, 00712719, 00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419, 00713519, 00713619, 00713719, 00713819, 00714019, 00714119, 00714219, 00714319, 00714519, 00714619, 00714719, 00714819, 00714919, 00715019 y 00715119
C)	4 de julio de 2019	25 de julio de 2019	00730519, 00730619 y 00731419
D)	5 de julio de 2019	26 de julio de 2019	00732119, 00732219, 00732319, 00732419, 00732519, 00732619, 00732719, 00732819, 00732919, 00733019, 00733119, 00733219, 00733319, 00733419, 00733519, 00733619, 00733719, 00733819, 00733919, 00734019, 00734119, 00734219, 00734319, 00734419, 00734519, 00734619, 00734719, 00734819, 00734919, 00735019, 00735119, 00735219, 00735319, 00735419, 00735519, 00735619, 00735719, 00735819, 00735919, 00736019, 00736119, 00736219, 00736319, 00736419, 00736619, 00736719, 00736819, 00736919, 00737019, 00737119, 00737219, 00737319, 00737419, 00737519, 00737619, 00737719, 00737819,



			00737919, 00738019 y 00738119
E)	9 de julio de 2019	30 de julio de 2019	00770119, 00770219, 00770319, 00770419, 00770519, 00770619, 00770719, 00770819, 00770919 y 00771019

Tabla 3. Fechas de notificación de respuesta y fecha límite para interponer el recurso de revisión.

Y como bien puede advertirse del documento señalado en el punto que antecede y que forma parte de las actuaciones que integran el expediente del presente medio de impugnación, la interposición se realizó el día 31 de julio de 2019, esto es, de 1 a 7 días hábiles posteriores al término establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo este quince días siguientes en que se notificó la respuesta. Por ello, resulta inconcuso referir que transcurrió en exceso el término que tenía el solicitante, ahora recurrente, para inconformarse de la respuesta brindada por este sujeto obligado, resultando por ello extemporáneo, para mayor precisión se calendarizan dichos términos:

JULIO 2019						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

- Fecha de notificación de las respuestas a las solicitudes de acceso del bloque A.
- Fecha de notificación de las respuestas a las solicitudes de acceso del bloque B.
- Fecha de notificación de las respuestas a las solicitudes de acceso del bloque C.
- Fecha de notificación de las respuestas a las solicitudes de acceso del bloque D.
- Fecha de notificación de las respuestas a las solicitudes de acceso del bloque E.
- Fecha límite para interponer el recurso de revisión del bloque A.
- Fecha límite para interponer el recurso de revisión del bloque B.
- Fecha límite para interponer el recurso de revisión del bloque C.
- Fecha límite para interponer el recurso de revisión del bloque D.
- Fecha límite para interponer el recurso de revisión del bloque E.
- Fecha de interposición del recurso de revisión.



Por lo anteriormente expuesto y como ya fue referido, el solicitante tuvo quince días hábiles para presentar su recurso de revisión, una vez que le fue notificada la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en los artículos, 166, 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 51 y 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicados de manera supletoria por disposición del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de materia antes citada, numerales que transcriben para pronta referencia...

Dicho esto, el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Pública del estado de Puebla, citado con anterioridad establece que procederá el recurso de revisión; “a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación”, siendo que para demostrar la razón de nuestro dicho nos enfocaremos en el segundo supuesto “... la fecha ... en que se notificó la respuesta”; esto en virtud de que el solicitante eligió como medio de notificación la plataforma del sistema INFOMEX, lo cual se puede advertir en el acuse de recepción de las solicitudes de información misma que corre agregada al presente informe como ANEXOS DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS. Por ello, y toda vez que, este sujeto obligado con fundamento en el artículo 165 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla notificó las respuestas los días 1, 2, 4, 5 y 9 de julio de 2019, resultando de esta forma que los quince días a que se refiere el artículo antes citado, para la presentación del recurso de revisión iniciaron en el siguiente día hábil de notificar las correspondientes respuestas, día en que surtió efecto la notificación en base a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla, que establece:

...

Por tal motivo, el recurrente tenía hasta el día descrito en la Tabla 3 para interponer los recursos de revisión; hecho que no aconteció, toda vez que del acuerdo al acuse de recepción del presente recurso de revisión, se desprende que éste se interpuso el día 31 de julio de 2019, fecha que se encuentra fuera de los quince días que para tal efecto señala la ley.

Con lo anterior, es evidente precisar que el recurso de revisión fue interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en forma extemporánea.

Es necesario puntualizar que a partir de las fechas en las que se realizó la notificación de respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, descritas en la “Tabla 3. Fechas de notificación de respuesta y fecha límite para interponer el recurso de revisión.”, el solicitante en todo momento tuvo acceso a la respuesta brindada por esta secretaría ya que fue el medio que señaló (VÍA INFOMEX-SIN COSTO) a efecto de que se le enterara de la respuesta a su solicitud; por lo que se puede presumir que conoce el procedimiento a través del cual puede visualizar la respuesta brindada, de ahí que la notificación formal hecha por este Organismo deba prevalecer sobre el conocimiento que el recurrente señala tener de la misma ya que de ninguna forma la desvirtúa y solo expresa que ha tenido conocimiento del acto en fecha 31 de julio de 2019 por convenirle a sus intereses.



De lo expuesto es prudente solicitar a ese Órgano Garante SOBRESEEA el presente recurso de revisión, en razón de que la presentación del recurso de revisión es extemporáneo, actualizándose en este sentido la hipótesis establecida en la fracción I del artículo 183, fracción IV, en relación directa con el artículo 182, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que a la letra señalan...”

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 181 fracción II, 182 fracción I y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 181. El Instituto de Transparencia resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

II. Sobreseer el recurso;

“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente ley”.

“ARTÍCULO 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna casual de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En primer término, el reclamante en su medio en impugnación alegó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“EL ACTO QUE SE RECLAMA ES LA MODALIDAD DE ENTREGA PROPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO (CONSULTA DIRECTA)”.

Sin embargo, el entonces solicitante en su recurso de revisión omitió señalar el día que fue notificado o tuvo conocimiento del mismo, por lo que, se le previno en el plazo de cinco días hábiles para que indicara esto último, hecho que desahogo en autos los términos siguientes:



“SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2019.

SE PRESENTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE REALIZAR CADA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESPECIFICÓ COMO MODALIDAD DE ENTREGA “Vía INFOMEX-Sin costo” Y EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ CUMPLIENDO CON ENTREGAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE DICHO MEDIO. NO ESTOY DE ACUERDO EN LO ABSOLUTO CON LA MODALIDAD DE ENTREGA PROPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO (CONSULTA DIRECTA). YO NO RADICO EN LA CIUDAD DE PUEBLA Y NI TENGO EL TIEMPO, NI LOS RECURSOS PARA IR A HASTA ALLÁ SOLO AL SUJETO OBLIGADO SE LE OCURRE.

LA SECRETARÍA DE SALUD TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ CUMPLIENDO CON LA MODALIDAD DE ENTREGA ESPECIFICADA “Vía INFOMEX-Sin Costo”.

De lo anterior expuesto, se advierte que el agraviado promovió el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado el cambio de modalidad de la información solicitada, así como que el día que tuvo conocimiento del mismo fue el día veintinueve de julio del dos mil diecinueve.

No obstante, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en su informe justificado en el expediente número **RR-494/2019**, expresó que dio contestación al reclamante sobre sus solicitudes de acceso a la información a través de la plataforma nacional de transparencia, en las fechas que a continuación se puntualiza:

Números de solicitudes	Fecha de respuestas.
00703219, 00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703919, 00704019, 00704319, 00704419, 00704519, 00704619, 00704719,	1 de julio de 2019



<i>00704819, 00704919, 00705019, 00705119, 00705219, 00705319 y 00705419</i>	
<i>00712519, 00712719, 00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419, 00713519, 00713619, 00713719, 00713819, 00714019, 00714119, 00714219, 00714319, 00714519, 00714619, 00714719, 00714819, 00714919, 00715019 y 00715119</i>	<i>2 de julio de 2019</i>
<i>00730519, 00730619 y 00731419</i>	<i>4 de julio de 2019</i>
<i>00732419, 00732519, 00732619, 00732719, 00732819, 00732919, 00733019, 00733119, 00733219, 00733319, 00733419, 00733519, 00733619, 00733719, 00733819, 00733919, 00734019, 00734119, 00734219, 00734319, 00734419, 00734519, 00734619, 00734719, 00734819, 00734919, 00735019, 00735119, 00735219, 00735319, 00735419, 00735519, 00735619, 00735719, 00735819, 00735919, 00736019, 00736119, 00736219, 00736319, 00736419, 00736619, 00736719, 00736819, 00736919, 00737019, 00737119, 00737219, 00737319, 00737419, 00737519, 00737619, 00737719, 00737819, 00737919, 00738019 y 00738119</i>	<i>5 de julio de 2019</i>
<i>00770119, 00770219, 00770319, 00770419, 00770519, 00770619, 00770719, 00770819, 00770919 y 00771019</i>	<i>9 de julio de 2019</i>

Y no así el veintinueve de julio del presente año, como agraviado mencionó en su medio de defensa; por lo que, el mismo resultaba ser extemporáneo.

En este orden de ideas, resulta viable señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente



a la plataforma nacional de transparencia, así como los medios que tienen los sujetos obligados para notificar a los solicitantes las respuestas a sus solicitudes y el término que estos últimos tienen para presentar el recurso de revisión en contra de las contestaciones que les otorguen las autoridades, los cuales se encuentran consagrados en el ordenamiento legal citado en sus artículos 7 fracción XXVI, 16 fracción VIII, 50, 51 fracción I, 146, 147, 150, 165, 166, 171 y 172 fracción V que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXVI. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General”-

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VIII. Efectuar las notificaciones correspondientes”.

“ARTÍCULO 50. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo que señala la Ley General desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y en la Ley General, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.”

“ARTÍCULO 51. Conforme a la Ley General, la Plataforma Nacional de Transparencia debe estar conformada por al menos los siguientes sistemas:

I. Sistema de solicitudes de acceso a la información”.

“ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional...”.



“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”



“ARTÍCULO 166. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día hábil siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.”

“ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación.”

“ARTÍCULO 172. El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en su caso de falta de respuesta;

De los preceptos antes señalados, se observa que los legisladores establecieron que las solicitudes de acceso de información presentadas en la Plataforma Nacional, se asignara automáticamente el número de folio, en los demás casos, el sujeto obligado, deberá registrar y capturar la petición en dicha Plataforma y enviar el acuse de recibo a la solicitante, indicándole la fecha de recepción, el folio que le corresponda y los plazos de respuesta; asimismo, los diversos indicados establecen que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado entre otra atribuciones es efectuar las notificaciones correspondientes.

Por otra parte, los artículos citados señalan que las autoridades se encuentran obligadas a contestar las solicitudes de acceso a la información que les formulen los ciudadanos en el menor tiempo posible; es decir, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles siguientes a la presentación de la misma.



De igual forma, el ordenamiento legal que regula el derecho de acceso a la información señala que el término legal antes indicado podrá ampliarse por diez días hábiles más, el cual deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada por su Comité de Transparencia, misma que deberá hacer del conocimiento de esto a las personas antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Asimismo, los numerales transcritos establecen que cuando los particulares presenten sus solicitudes de acceso a la información a través de la plataforma nacional de transparencia se entenderá que acepta la notificación de su respuesta mediante este medio, salvo que señalen otra forma que desean ser notificados de la contestación de su petición de información.

La Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, indica que los ciudadanos podrán interponer recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles siguientes de tener conocimiento de la respuesta que le otorguen el sujeto obligado.

Finalmente, los preceptos legales, señala que uno de los requisitos que deben cumplir los solicitantes al momento de interponer su recurso de revisión es el de puntualizar el día que fueron notificados de la respuesta a su solicitud o la fecha que tuvieron conocimiento del acto reclamado.

En este orden de ideas y tal como se señaló en los párrafos anteriores el recurrente al desahogar la prevención ordenada en autos expresó que tuvo conocimiento del acto que impugna el **veintinueve de julio del dos mil diecinueve**; sin embargo, la autoridad responsable alegó que los días **uno, dos, cuatro, cinco y nueve de julio del presente año**, respectivamente, notificó al reclamante la respuesta a las solicitudes de acceso a la información con número



de folios 00703219, 00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703919, 00704019, 00704319, 00704419, 00704519, 00704619, 00704719, 00704819, 00704919, 00705019, 00705119, 00705219, 00705319, 00705419, 00712519, 00712719, 00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419, 00713519, 00713619, 00713719, 00713819, 00714019, 00714219, 00714319, 00714519, 00714619, 00714719, 00714819, 00714919, 00715019, 00715119, 00730519, 00730619, 00731419, 00732119, 00732219, 00732319, 00732419, 00732519, 00732619, 00732719, 00732819, 00732919, 00733019, 00733119, 00733219, 00733319, 00733419, 00733519, 00733619, 00733719, 00733819, 00733919, 00734019, 00734119, 00734219, 00734319, 00734419, 00734519, 00734619, 00734719, 00734819, 00734919, 00735019, 00735119, 00735219, 00735319, 00735419, 00735519, 00735619, 00735719, 00735819, 00735919, 00736019, 00736119, 00736219, 00736319, 00736419, 00736619, 00736719, 00736819, 00736919, 00737019, 00737119, 00737219, 00737319, 00737419, 00737519, 00737619, 00737719, 00737819, 00737919, 00738019, 00738119, 00770119, 00770219, 00770319, 00770419, 00770519, 00770619, 00770719, 0070819, 00770919 y 00771019.

Por lo que, se debe establecer que el legislador en el numeral 172 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señaló como uno de los requisitos que deben señalar el solicitante al presentar su recurso de revisión es de indica la fecha que fue notificado de la respuesta o el día que tuvo conocimiento del acto reclamado.

Siendo esto último dos cuestiones distintas, en virtud de la fecha de notificación se refiere a una actuación procesal con formalidades establecidas en la ley respectiva; y el día que tuvo conocimiento el quejoso del acto reclamado va dirigido cuando en los ordenamientos legales que regulen los procedimientos no establezcan sobre las notificaciones o cuando estén previstas dichas



notificaciones el quejoso no sea parte en dicho procedimiento; por lo que, no pudo ser notificado del acto reclamado en términos de ley.

Lo anterior se encuentra establecido en la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época. Registro 1004380. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Tercera Parte - Históricas Primera Sección – SCJN. Materia: Común. Página: 3026, que de rubro y texto siguiente:

DEMANDA DE AMPARO. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA PROMOVERLA EN LAS DISTINTAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DEL CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO [TESIS HISTÓRICA]. El citado artículo dispone que el término para la interposición de la demanda de amparo será de quince días, el cual se computará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo reclamado; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos. Así, el indicado artículo hace tres distinciones para el cómputo aludido, y los supuestos que menciona son excluyentes entre sí y no guardan orden de prelación; por tanto, es claro que la intención del legislador fue establecer que el inicio del cómputo del término para promover el juicio de garantías fuera a partir del día siguiente al en que se verifique cualquiera de las señaladas hipótesis. Sin embargo, no debe soslayarse la idoneidad de cada supuesto y la posición del quejoso respecto del acto reclamado, toda vez que para que éste se haga sabedor de dicho acto puede actualizarse la notificación, el conocimiento o la confesión, que al ser medios distintos que sirven de punto de partida para el cómputo respectivo, obviamente deben ser idóneos para cada caso determinado, porque no es lo mismo la notificación de un acto que tener conocimiento de él, en virtud de que aquélla es una actuación procesal que requiere formalidades y produce el conocimiento del acto, mientras que tal conocimiento no siempre proviene de una notificación. Esto es, tratándose de la notificación, la Ley se refiere a los procedimientos en que existe ese medio legal de dar a conocer determinada resolución, así como a las personas que siendo



partes en tales procedimientos pueden ser notificadas; en cambio, el conocimiento de la resolución se refiere a los diversos procedimientos en donde no se establece la notificación, así como a las personas que no hayan sido partes en un procedimiento contencioso, porque aun cuando lo previera la Ley, por la sola circunstancia de no haber sido partes, no podrían ser notificadas. En cambio, cuando en una misma fecha se notifique el acto reclamado por Boletín Judicial y se obtengan las copias que lo contienen, el término para el cómputo de la presentación de la demanda de garantías debe iniciarse desde el día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, conforme a la ley del acto.

Una vez establecido lo anterior, es viable señalar las siguientes constancias:

En los acuses de las solicitudes de acceso a la información con números de folios
00703219, 00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703919, 00704019,
00704319, 00704419, 00704519, 00704619, 00704719, 00704819, 00704919,
00705019, 00705119, 00705219, 00705319, 00705419, 00712519, 00712719,
00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419,
00713519, 00713619, 00713719, 00713819, 00714019, 00714219, 00714319,
00714519, 00714619, 00714719, 00714819, 00714919, 00715019, 00715119,
00730519, 00730619, 00731419, 00732119, 00732219, 00732319, 00732419,
00732519, 00732619, 00732719, 00732819, 00732919, 00733019, 00733119,
00733219, 00733319, 00733419, 00733519, 00733619, 00733719, 00733819,
00733919, 00734019, 00734119, 00734219, 00734319, 00734419, 00734519,
00734619, 00734719, 00734819, 00734919, 00735019, 00735119, 00735219,
00735319, 00735419, 00735519, 00735619, 00735719, 00735819, 00735919,
00736019, 00736119, 00736219, 00736319, 00736419, 00736619, 00736719,
00736819, 00736919, 00737019, 00737119, 00737219, 00737319, 00737419,
00737519, 00737619, 00737719, 00737819, 00737919, 00738019, 00738119,



00770119, 00770219, 00770319, 00770419, 00770519, 00770619, 00770719, 00770819, 00770919 y 00771019, entre otras cosas, se observa lo siguiente:

“MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía INFOMEX- Sin costo”.

Por su parte las capturas de pantallas de fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, del sistema Infomex de solicitudes de información del Estado de Puebla, se advierte, que el sujeto obligado remitió las respuestas al entonces solicitante, sobre sus peticiones de información de la siguiente manera:

Números de solicitudes	Fecha de respuestas.
00703219, 00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703919, 00704019, 00704319, 00704419, 00704519, 00704619, 00704719, 00704819, 00704919, 00705019, 00705119, 00705219, 00705319 y 00705419	1 de julio de 2019
00712519, 00712719, 00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419, 00713519, 00713619, 00713719, 00713819, 00714019, 00714119, 00714219, 00714319, 00714519, 00714619, 00714719, 00714819, 00714919, 00715019 y 00715119	2 de julio de 2019
00730519, 00730619 y 00731419	4 de julio de 2019
00732419, 00732519, 00732619, 00732719, 00732819, 00732919, 00733019, 00733119, 00733219, 00733319, 00733419, 00733519, 00733619, 00733719, 00733819, 00733919, 00734019, 00734119, 00734219, 00734319, 00734419, 00734519, 00734619, 00734719, 00734819, 00734919, 00735019, 00735119, 00735219, 00735319, 00735419, 00735519, 00735619, 00735719, 00735819, 00735919,	5 de julio de 2019



<i>00736019, 00736119, 00736219, 00736319, 00736419, 00736619, 00736719, 00736819, 00736919, 00737019, 00737119, 00737219, 00737319, 00737419, 00737519, 00737619, 00737719, 00737819, 00737919, 00738019 y 00738119</i>	
<i>00770119, 00770219, 00770319, 00770419, 00770519, 00770619, 00770719, 00770819, 00770919 y 00771019</i>	<i>9 de julio de 2019</i>

Por tanto, si el hoy reclamante señaló como medio para recibir sus notificaciones el sistema INFOMEX; por lo que, la autoridad responsable los días uno, dos, cuatro, cinco y nueve de julio de dos mil diecinueve, notificó al recurrente las contestaciones de sus multicitadas solicitudes, a través de dicho medio, tal como se observa en las capturas de pantallas que corren agregadas en autos.

No obstante, que el quejoso en su recurso de revisión manifestó que tuvo conocimiento del acto reclamado el día veintinueve de julio del dos mil diecinueve, este no ofreció ningún medio de prueba que comprobé tal hecho, en término del numeral 230 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Asimismo, como se estableció en los párrafos anteriores si bien es cierto la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, señala que el recurrente debe indicar la fecha que fue notificado de la respuesta o el día que tuvo conocimiento del acto reclamado, también lo es que existe una notificación realizada por el sujeto obligado al entonces solicitante, tal como se observa en las capturas de pantallas del sistema de infomex de fecha tres de septiembre del presente año, sin que el agraviado haya combatido dicha notificación.



Por lo que, para que se actualizara el segundo supuesto que establece la ley de Transparencia en el Estado de Puebla; sobre que el reclamante señale el: **“día que tuvo conocimiento del acto reclamado”**, este debió impugnar las notificaciones que le realizó el sujeto obligado a través del sistema Infomex.

Por lo que, las fechas que se tomaran en cuenta para realizar el computó respectivo de los quince días que tenía el recurrente para promover su recurso de revisión, serán los días **uno, dos, cuatro, cinco y nueve de julio del dos mil diecinueve**, en virtud de que en dichas fechas fue notificado a través del sistema de Infomex las contestaciones que se encuentra impugnado en el presente asunto; por lo que, en el siguiente cuadro se plasmara los días hábiles e inhábiles para establecer si el recurso de revisión analizado se encuentra en tiempo.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1 fecha de notificación de las solicitudes con folio	2 fecha de notificación de las solicitudes con folio	3	4 fecha de notificación de las solicitudes con folio	5 Fecha de notificación de las solicitudes con folio	6	7
00703219, 00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703919, 00704019, 00704319, 00704419, 00704519, 00704619, 00704719, 00704819, 00704919, 00705019,	00712519, 00712719, 00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419, 00713519, 00713619, 00713719, 00713819, 00714019, 00714119,		00730519, 00730619 y 00731419	00732419, 00732519, 00732619, 00732719, 00732819, 00732919, 00733019, 00733119, 00733219, 00733319, 00733419, 00733519, 00733619, 00733719,		



00705119, 00705219, 00705319 y 00705419	00714219, 00714319, 00714519, 00714619, 00714719, 00714819, 00714919, 00715019 y 00715119			00733819, 00733919, 00734019, 00734119, 00734219, 00734319, 00734419, 00734519, 00734619, 00734719, 00734819, 00734919, 00735019, 00735119, 00735219, 00735319, 00735419, 00735519, 00735619, 00735719, 00735819, 00735919, 00736019, 00736119, 00736219, 00736319, 00736419, 00736619, 00736719, 00736819, 00736919, 00737019, 00737119, 00737219, 00737319, 00737419, 00737519, 00737619, 00737719, 00737819, 00737919, 00738019 y 00738119		
--	---	--	--	---	--	--



8	9 fecha de notificación de las solicitudes 00770119, 00770219, 00770319, 00770419, 00770519, 00770619, 00770719, 00770819, 00770919 y 00771019	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22 fecha límite para interponer el recurso de revisión, de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 00703219, 00703319, 00703419, 00703519, 00703619, 00703919, 00704019, 00704319,	23 fecha límite para interponer el recurso de revisión, de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 00712719, 00712819, 00712919, 00713019, 00713119, 00713219, 00713319, 00713419, 00713519, 00713619, 00713719,	24	25 fecha límite para interponer el recurso de revisión, de las solicitudes de acceso a la información con número de folios 00730519, 00730619 y 00731419	26 Fecha límite para interponer el recurso de revisión, de las solicitudes de acceso a la información con número de folios 00732419, 00732519, 00732619, 00732719, 00732819, 00732919, 00733019,	27	28



00704419,	00713819,			00733119,		
00704519,	00714019,			00733219,		
00704619,	00714119,			00733319,		
00704719,	00714219,			00733419,		
00704819,	00714319,			00733519,		
00704919,	00714519,			00733619,		
00705019,	00714619,			00733719,		
00705119,	00714719,			00733819,		
00705219,	00714819,			00733919,		
00705319 y	00714919,			00734019,		
00705419	00715019 y			00734119,		
	00715119			00734219,		
				00734319,		
				00734419,		
				00734519,		
				00734619,		
				00734719,		
				00734819,		
				00734919,		
				00735019,		
				00735119,		
				00735219,		
				00735319,		
				00735419,		
				00735519,		
				00735619,		
				00735719,		
				00735819,		
				00735919,		
				00736019,		
				00736119,		
				00736219,		
				00736319,		
				00736419,		
				00736619,		
				00736719,		
				00736819,		
				00736919,		
				00737019,		
				00737119,		
				00737219,		
				00737319,		
				00737419,		



				00737519, 00737619, 00737719, 00737819, 00737919, 00738019 y 00738119		
29	30 fecha límite para interponer el recurso de revisión, de las solicitudes de acceso a la información con número de folios 00770119, 00770219, 00770319, 00770419, 00770519, 00770619, 00770719, 00770819, 00770919 y 00771019	31 fecha que el recurrente interpuso su recurso de revisión.				

Por consiguiente, tal como se advierte el cuadro antes indicado, el reclamante tenía para promover su recurso de revisión en contra de las respuestas de las multicitadas solicitudes los días **veintidós, veintitrés, veinticinco, veintiséis y treinta de julio del dos mil diecinueve**; sin embargo, este remitió electrónicamente ante este Instituto su medio de defensa el **treinta y uno de julio del presente año**, siendo así extemporáneo dicho recurso de revisión.

Por lo que, se encuentra fundado la causal de improcedencia alegada por el sujeto obligado en su informe justificado señalada en el numeral 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, este Órgano Garante en términos de los artículos 181 fracción II, y



183 fracción IV, del ordenamiento legal citado determina **SOBRESEER** el presente asunto, por ser extemporáneo el presente recurso de revisión.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** los expedientes números **RR-507/2019; RR-513/2019; RR-519/2019; RR-521/2019; RR-522/2019; RR-523/2019; RR-524/2019; RR-525/2019; RR-526/2019; RR-527/2019; RR-528/2019; RR-529/2019; RR-530/2019; RR-531/2019; RR-532/2019; RR-533/2019; RR-534/2019; RR-535/2019; RR-536/2019; RR-537/2019; RR-538/2019; RR-539/2019; RR-540/2019; RR-541/2019; RR-542/2019; RR-543/2019; RR-544/2019; RR-545/2019; RR-546/2019; RR-547/2019; RR-548/2019; RR-549/2019; RR-550/2019; RR-551/2019; RR-552/2019; RR-553/2019; RR-554/2019; RR-555/2019; RR-556/2019; RR-557/2019; RR-558/2019; RR-559/2019; RR-560/2019; RR-561/2019; RR-562/2019; RR-563/2019; RR-564/2019; RR-565/2019; RR-566/2019; RR-567/2019; RR-568/2019; RR-569/2019; RR-570/2019; RR-571/2019; RR-572/2019; RR-573/2019; RR-574/2019; RR-575/2019; RR-576/2019; RR-577/2019; RR-578/2019; RR-579/2019; RR-580/2019; RR-581/2019; RR-582/2019; RR-583/2019; RR-584/2019; RR-585/2019; RR-586/2019; RR-587/2019; RR-588/2019; RR-589/2019; RR-590/2019; RR-591/2019; RR-592/2019; RR-593/2019; RR-594/2019; RR-595/2019; RR-596/2019; RR-597/2019; RR-598/2019; RR-599/2019; RR-600/2019; RR-601/2019; RR-602/2019; RR-603/2019; RR-604/2019; RR-605/2019; RR-606/2019; RR-607/2019; RR-608/2019; RR-609/2019; RR-610/2019; RR-611/2019; RR-612/2019; RR-613/2019; RR-614/2019; RR-615/2019; RR-616/2019; RR-617/2019; RR-618/2019; RR-619/2019; RR-620/2019 y RR-621/2019, por las razones expuesta en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.**



Segundo. Se **SOBRESEE** el expediente número **RR-494/2019**, por ser improcedente, tal como se estableció en el considerando SEGUNDO.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de la Secretaria de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de noviembre del dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/RR-494/2019/Mag/sent DEF.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud y de los Servicios
de Salud del Estado de Puebla.

Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-494/2019 y sus acumulados.